



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

148

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., — 17 ENE. 2023 —

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2014-01360-00

DEMANDANTE: GONZALO QUINTERO LAITON.

DEMANDADO: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ VALCARCEL.

Visto el informe secretarial que antecede folio 133 de la presente encuadernación y sin perjuicio de las etapas aquí adelantadas, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación del extremo demandado en la dirección señalada en el contrato de compraventa de vehículo, esto es, la Calle 96 No. 28 – 70 Ap. 611 T. 2 conforme lo dispuesto en los artículos (Art. 291 a 293 del Código General del Proceso).

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

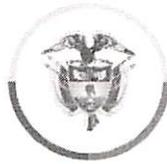
JOSE NEL CARDON MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 04
del 18 ENE. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

13 SEP. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Verbal Sumario N° 2014 - 01360 - 00

En aras de aclarar el material probatorio con el que cuenta el Juez para tomar la presente decisión, se requiere al abogado de la parte actora con el fin que indique al despacho cuales fueron las letras de cambio que fueron endosadas y a quien se realizó el endoso, así mismo, cuales son las letras de cambio que se encuentran pendiente de pago y a favor de quien se debe realizar el mismo. Ello en consideración a lo dispuesto en el art. 169 del C.G.P.

Obre en autos para conocimiento de las partes el diligenciamiento de la notificación conforme al art. 291 a 293 allegado por la parte actora en la que se indica "Dirección Errada", como se ordenara en auto del 17 de enero del 2023 (f. 148 c1)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 143
del 14 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF: Pertenencia N° 2016 – 00784 - 00

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 505), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Jennifer Paola Diaz Peña identificada con CC N° 102 457 3453 y T.P N° 334 983 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico jenniferdiaz893@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 143
del 14 SEP. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF: Ejecutivo N° 2017 - 1414 - 00

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 101 c1), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Alberto Mario Zambrano Romero identificada con CC N° 1140876785 y T.P N° 334981 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico mazambrano@uninoite.edu.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

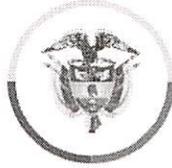
NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 143
del 14 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF: Ejecutivo N° 2018 - 0006 - 00

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 140), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Carlos Danilo Aponte Torres identificada con CC N° 1121820437 y T.P N° 334982 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico danilo.mundial@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 143
del 14 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

182

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

Rad. Pertenencia No. 2019-00018

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, en virtud de que no se sustentó el recurso de apelación, dentro del término de que trata el Art.322 inciso 4° numeral 3° del C.G.P., se **DECLARA DESIERTO** el **RECURSO** de **APELACIÓN** propuesto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 043 Fijado hoy <u>14 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>

Jeira
1410

RESPUESTA RADICADO 2019-00328 PERTENENCIA DE FERNANDO PINZON RUIZ Y OTRA VS JORGE ENRIQUE FAJARDO

MEBOG E11-ARCHIVO <mebog.e11-archivo@policia.gov.co>

Mar 27/06/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (622 KB)

CamScanner 23-06-2023 16.46.pdf;

Buenas Tardes

Cordial Saludo

De manera atenta me permito remitir copia libro de poblacion con el fin de poner en conocimiento.

De: MEBOG E11-ARCHIVO <mebog.e11-archivo@policia.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 17:28

Para: vidrialtec ltda <vidrialtecltda@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud copia diligencia

SE DEBE ANEXAR PETICION EN FORMATO PDF

De: vidrialtec ltda <vidrialtecltda@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 16:40

Para: MEBOG E11-ARCHIVO <mebog.e11-archivo@policia.gov.co>

Asunto: Solicitud copia diligencia

Enviado desde Outlook

[Faint, mostly illegible text from the email body, possibly containing a signature or additional details.]

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
16-06-23	13:15	ANOTACION	<p>A ESTA HORA Y FECHA DE TO CONSTANCIA DEL CASO CONOCIDO EN LA CARRERA 128 NO 1420-77, DONDE HACE PRESENCIA EL SEÑOR HERNAN ABEAS VIDALES IDENTIFICADO CON CC. 14.297.233 DE IBAQUE, QUIEN NO MANIFIESTA QUE EN EL INMUEBLE DE LA DIRECCION ANTES MENCIONADA DEBA A INSTALAR UNA VALLA PARA UN PROCESO DE PERTENENCIA O PROSCRIPCION ADQUISETIVA DE DOMENIO, TAMBIEN APOYA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO 271568, TAMBIEN HACE PRESENCIA EL SEÑOR JORGE ENRIQUE FAJARDO CASTRELLON DE CC. 80.817.585 DE BOGOTA, QUIEN MANIFIESTA SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, EL CUAL NOS ENSEÑA DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURA, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, IMPUESTOS PAGOS, Y ALGUNOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, EN COMPANIA DE SU ABOGADA LA SEÑORA JAMBUETH QUIJANO MOKANT, DE CC 66 816.161 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO 139641 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CUAL DICHO PROPIETARIO INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO DEJO INSTALAR DICHA VALLA, ASE MESMO SE LES BRINDA A LAS DOS PARTES EL ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO PARA QUE NO LLIEGAN A INSTANCIAS MAYORES, ES DE ANOTAR QUE AL SITIO HACE PRESENCIA EL SEÑOR EJ. OMAR VARRON LIDOR DE ECUADORA CRI GAITANA, DONDE TAMBIEN REALIZA ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISA EL PROCEDIMIENTO. CONOCE EL CASO PT. EYMAR ARIKAN VARGAS Y SI. DIEGO ANTONIO BECERRA SUAREZ C-66 - //</p>
16-06-23	14:30	ANOTACION	<p>A esta hora y fecha, se deja la constancia que el vehiculo de placa: KRM819 marca Nissan, color blanco se deja, en las instalaciones de (Cui</p>

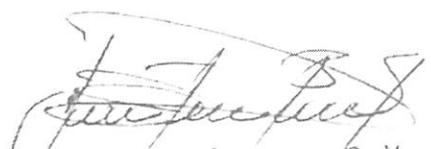
(ccm)

31/03/

BOGOTÁ D.C. 31 de Marzo, 2023.

METROPOLITANA DE BOGOTÁ.
ESTACIÓN DE POLICIA SUBA.

APERTURA: EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO PROPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 05454 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019. POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA POLICIA NACIONAL, EL PRESENTE LIBRO QUE CONSTA DE 600 FOLIOS ÚTILES EL CUAL SERÁ UTILIZADO COMO LIBRO DE POBLACIÓN.


Teniente Coronel Sergio Andrés Bayona Salazar
Comandante estación de Policía Suba (E)

Despacho
18/07/23



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226142158121

Fecha: 25-11-2022



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

614

Señora

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá

cmpl05ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud. Proceso Verbal Pertenencia No. 1001400300520190032800

Referencia: Radicado Orfeo No. 20226110220612

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia donde manifiesta a este despacho lo siguiente "(...) se ordenó oficiarles, a fin que, preste colaboración y acompañamiento en el bien inmueble objeto de usucapión para proceder a la fijación de la respectiva valla. La demanda versa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 128 No. 142D- 11 (Dirección Catastral) y/o Carrera 123 No. 142A -33 Vivienda 23. Manzana M8 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de Bogotá. (...)”

Al respecto me permito informarle que en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y dando trámite al requerimiento usted formulado, este despacho le solicita que amplíe el contenido de su petición, en el sentido de informar la fecha y hora de la diligencia para solicitar el acompañamiento de la policía.

Atentamente,


GINA YICEL CUENCA RODRÍGUEZ

Profesional Especializado 222-24

Área de Gestión Políciva Inspecciones

Proyectó: Ivonne Adriana Lozano Africano – Abogada Área de Gestión Políciva Inspecciones

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Codigo Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDG - GPD - E076
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SOLICITUD RADICACIÓN OFICIO N° 20226110220612.

Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Mié 7/12/2022 4:42 PM

Para: CDI Suba <cdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

Buenas Tardes.

Soy apoderado dentro del proceso radicado 2019-328, que cursa actualmente en el juzgado 5 civil municipal de Bogotá, en días pasados se radicó oficio N° 22-3400 quedando con radicado de su despacho N° **20226110220612**, esto solicitando de su parte acompañamiento a diligencia para instalación de valla en un predio y con el fin de que se realizará dicho acompañamiento el mismo día previo a la entrega del inmueble objeto de litigio que sera el día 14/12/2022 a las 6:50 A.M... Por lo que de la manera más atenta solicito se sirva dar respuesta del mismo, al correo del juzgado para que de ser el caso se adelanten las diligencias necesarias antes de la vacancia judicial.

Cordial saludo.

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CREADOR DE CONTENIDO "PRÁCTICA Y AL DERECHO"
CARRERA 25 # 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD BOGOTA D.C.
3202330797.**

Alcaldía Local de Suba

R No. 2022-611-025635-



2

2022/12/05 18:17 - Folios: 1 Asesor: H
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem D: HERNAN ARIAS VIDALES

20226110256352



HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com



Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (OAC) POLICIA
NACIONAL.
INSPECCIÓN DE POLICIA LOCALIDA DE SUBA.

REF. RADICACIÓN DE QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE
FUNCIONES POLICIALES Y ADMINISTRATIVAS (LEY 2196 DE 2022
y LEY 1801 DE 2016 ARTICULO 206.

HERNAN ARIAS VIDALES, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece cerca de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con T.P 271.568 del Consejo Superior de la Judicatura me permito acudir a esta instancia para solicitar **APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA CONTRA LA INSPECCIÓN DE POLICIA (LOCALIDAD DE SUBA) Y COMANDANTE DE POLICIA (LOCALIDAD DE SUBA)** por lo siguientes:

HECHOS:

1. El pasado 21 de marzo del 2019 el suscrito en calidad de apoderado del Señor **FERNANDO PINZÓN RUIZ** y la Señora **HELGA MULLER OSORIO** radico demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** contra los señores **HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO Y JORGE ENRIQUE FAJARDO CASTRILLON**, correspondiéndole por reparto dicho proceso al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**; en razón que mi poderdante ostenta la calidad de poseedor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20237989 ubicado en la dirección Cra 128 N° 142 D 11 (Dirección Catastral) o Cra 123 N° 142 A 33 Vivienda 23 Manzana M8 Urbanización La Sabana de Tibabuyes., y los aquí demandados ostentan la calidad de propietarios; razón por la cual el juzgado atendiendo a los tramites procesales pertinentes ordeno mediante oficio N° 21-3164 del 07 de octubre de 2021 notificarle a la oficina de Instrumentos públicos para que realizara la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria, hecho cierto que se vislumbra en anotación numero 17 del 22 de octubre de 2021 en el certificado de libertad y tradición.
2. No obstante, a lo anterior, el pasado 10 de diciembre de 2019, el suscrito por medio de poder especial interpuso querrela policiva, ante la Alcaldía Local de Suba, en contra de Víctor Manuel pinilla por perturbación a la posesión, comportamiento que va en contra a la convivencia de conformidad con la 1801 de 2016. Procedimiento que conoció la Inspección de Policía Manuelita Arias Giraldo.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

3. En concordancia con el hecho ya descrito en el numeral 1 de este escrito, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021 el juzgado **ORDENO PROCEDER CON LA INSTALACIÓN DE LA VALLA EN EL PREDIO**, pues el **Artículo 375 del C. General del Proceso** es claro al impetrar que para este tipo de procesos es necesaria la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación del predio.

situación por la cual el suscrito en procuración de dar continuidad de forma efectiva al proceso: solicito al juzgado se oficiara a la autoridad respectiva que para el caso sería la **INSPECCIÓN DE POLICIA (SUBA)** a fin de que prestase acompañamiento el día de la diligencia en que se fuera a instalar la valla, pues en razón del proceso siempre se propende por la seguridad tanto del suscrito como de los terceros intervinientes que comparecen a estas diligencias.

4. Es así, que mediante oficio N° 22-3400 del 12 de Octubre de 2022 el juzgado ordeno oficiarle a la **INSPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA** que prestase el acompañamiento al inmueble en aras de realizar la instalación de dicha valla, mismo que fue radicado el 1 de noviembre de 2022 a través del correo electrónico cdi.suba@gobiernobogota.gov.co y de manera presencial, asignándole el radicado interno **ORFEO # 2022-611-022-0612**, Pero para sorpresa del suscrito el día 09 de diciembre de 2022 se le notifica de forma verbal a mi dependiente judicial autorizado por parte de la inspectora para ese entonces que al no ser **COMPETENCIA DE ELLA DEBIA CORRERLE TRASLADO AL COMANDANTE DE LA POLICIA DE SUBA** para que le diera tramite a mi petición por lo que en correo de fecha 21 de diciembre de 2022 mediante correo electrónico recibido por la dependencia encargada de la policía se informo del radicado para tramite **GE-2022-112527-MEBOG** notificando como encargado de esta al señor **CAPITÁN MELO ORTEGA JESÚS**.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

Durante el lapso de este tiempo es decir desde el mes de noviembre en que se radicaron los requerimientos ya aquí relacionados y en vista que no había sido cumplida la orden impartida por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, se nos requirió nuevamente mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 para que procediéramos de manera inmediata con la instalación de la valla en el predio, por lo que en aras de dar cumplimiento se recurrió al **CAI LA GAITANA DE SUBA** por intermedio del señor **INTENDENTE ACOSTA** para que de forma urgente nos prestase el acompañamiento y se acordó la fecha del 8 de febrero de 2023 , esa misma fecha hicimos presencia al lugar en compañía de los policiales donde la señora **ANGELICA CAMARGO** quien es la esposa de uno de los aquí demandados y quien se opuso de manera rotunda a la instalación de la valla, por lo que el señor **INTENDENTE ACOSTA** manifestó “ no podemos proceder en este caso si la señora se opone , y tampoco se puede obligar pues esto es de competencia de la inspectora de policía”.

5. Denótese una vez más el retraso en dicha diligencia sin que el suscrito tuviese apoyo tanto de la **INSPECCIÓN DE POLICIA COMO DE LA POLICIA NACIONAL**, valga aclarar que cada uno de estos hechos fueron puestos en conocimiento del juzgado en escrito remitido el día 27 de marzo del año que avanza junto con la evidencia fotográfica de la comparecencia al sitio , por lo que este mismo despacho en decisión de fecha 10 de mayo de este mismo año requirió nuevamente para que de forma inmediata se instalara la valla como ya se había ordenado en autos anteriores, es así que el 29 de mayo se instauró nuevamente la petición vía correo electrónico tanto a la inspección de policía como a la policía nacional a los correos electrónicos edi.suba@gobiernobogota.gov.co y mebog.el1-archivo@policia.gov.co , de esta forma procede nuevamente la inspección de policía en esa misma fecha a correr traslado al comandante de la policía en suba por competencia con fundamento en el **artículo 21 de la ley 1755 de 2015** mediante oficio Radicado N° 20236140916681 al señor **TENIENTE CORONEL SERGIO ANDRES BAYONA SALAZAR**, nuevamente con acompañamiento se comparece al sitio a la instalación de la valla el pasado 16 de junio de 2023 siendo las 10:00 am aproximadamente y una vez mas como consta en material probatorio allegado adjunto con este escrito se evidencia en video filmico que asiste la señora **ANGELICA CAMARGO** en compañía del aquí demandado y propietario en compañía de otras personas obstaculizando la diligencia, así como el señor **INTENDENTE JEFE OMAR VARÓN** suben-encargado del **CAI LA GAITANA** también es claro al manifestar también *“ nosotros no podemos intervenir, esto es competencia de la inspectora de policía por lo que se procede a dejar constancia en el libro poblacional de la estación de policía de suba en anotación de fecha 16 de junio de 2023 siendo las 12:00 p.m”* .

De los hechos ya descritos señor procurador es bastante desgastante para el sistema judicial así como para el suscrito convocar las autoridades encargadas y vinculadas a este escrito, y que en cada una de las diligencias programadas no haya sido posible llevar a cabo la finalidad de la misma como es la instalación

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.
Correo electrónico hernanariasabogado@gmail.com

de la valla para la continuidad del proceso como así se requirió **MEDIANTE ORDEN JUDICIAL**, pues de esta orden impartida se les requirió debido a las funciones que le asiste a las inspectores de policía en cuanto a llevar a cabo procesos contravencionales o de policía, cuyas funciones fueron otorgadas mediante **LEY 1801 DE 2016**, y en cuanto a las funciones de la **POLICIA NACIONAL** en disposición con la **LEY 1952 DE 2019 artículo 27** en aplicabilidad de **ignorancia supina** en lo que concierne a derecho disciplinario es decir el que se aplica a los funcionarios públicos en concordancia con la **LEY 734 DE 2002**, pues no es de recibo que entre uno y otro se diga que no tienen competencia porque de allí la **IMPORTANCIA QUE SE DESPRENDA UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA** para ambas partes, pues impero la negligencia de los servidores vinculados a esta acción disciplinaria pese a que tenían el deber de dar trámite y atender los requerimientos emitidos por una autoridad judicial no lo hicieron en debida forma pues esto constituye una clara desatención elemental y violación manifiesta de una orden de estricto cumplimiento por lo tanto si se deberá tener en cuenta como falta gravísima conforme **al artículo 44 del código único disciplinario**.

De la decisión tomada en esta instancia como ente encargado de la investigación **SOLICITO** de ser el caso se **COMPULSEN COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SOBRE LOS IMPLICADOS EN LOS HECHOS NARRADOS, ELLO POR EL DELITO DE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ARTICULO 454 C.P. Y DEMAS CONCORDANTES CONFORME A LAS CONDUCTAS PUNIBLES ENMARCADAS.**

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
C.C. 14.297.233 DE IBAGUE TOLIMA.
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022
Oficio No. 22-3400

Señores:

INSPECCION DE POLICIA DE SUBA

Ciudad

Ref.: Proceso Verbal Pertenencia No. **11001400300520190032800**

De: **HELGA MULLER OSORIO (CC 63.278.230) Y FERNANDO PINZON RUIZ (C.C 13.834.111)**

Contra: **HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO (C.C 4.200.796); JORGE ENRIQUE FAJARDO CASTRILLON (CC 80.817.585) Y PERSONAS INDETERMINADAS**

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que, por auto adiado 26 de agosto de 2022, se ordenó oficialles, a fin que, preste colaboración y acompañamiento en el bien inmueble objeto de usucapión para proceder a la fijación de la respectiva valla.

La demanda versa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 128 No. 142D-11 (Dirección Catastral) y/o Carrera 123 No. 142A -33 Vivienda 23, Manzana M8 de la Urbanización La Sabana de Tibabuyes de Bogotá.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a00e47ba94bbc390539391ada358c16234a0fa8d5ee5ba9fe0718b244eadfda**

Documento generado en 27/10/2022 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226142301921

Fecha: 16-12-2022



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

614

Señor

HERNAN ARIAS VIDALES

hernanariasabogado@gmail.com

CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud.

Referencia: Radicados No. 20226110246202 y 20226110256352.

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, en donde manifiesta a este despacho lo siguiente: "(...) *En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso radicado 2019-328 , que cursa actualmente en el juzgado 5° civil municipal de Bogotá. Me permito realizar solicitud formal de información frente al oficio N° 22-3400 remitido a ustedes por dicho juzgado el día 2/11/2022, quedando con radicado (2022-611-022-0612), a fin de que me sea informado si ya se programó fecha para el acompañamiento a la diligencia notificada mediante este oficio.(...)*"

Al respecto, me permito informarle que una vez revisada la solicitud en el Aplicativo Institucional de Gestión Documental (ORFEO), se dio respuesta al peticionario con Radicado No. 20226142158121, donde se solicitó al Juzgado de conocimiento ampliación del contenido de la petición, en el sentido de informar la fecha y hora de la diligencia para solicitar el acompañamiento de la policía, dicha solicitud cuenta con el respectivo acuse de recibo del Despacho Judicial , el cual se anexa a esta comunicación.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

GINA YICÉL CUENCA RODRÍGUEZ

Profesional Especializado 222-24

Área de Gestión Políciva Inspecciones

Proyectó: Ivonne Adriana Lozano - Abogada Area de Gestión Políciva Inspecciones.

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI - GPD - F078
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

202353

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236140916681
Fecha: 29-05-2023
20236140916681

Página 1 de 1

Bogotá, D.C

614

Señor
Teniente Coronel
SERGIO ANDRES BAYONA SALAZAR
Comandante Estación de Policía de Suba XI
Mebog.e11@policia.gov.co
Carrera 92 # 146c -39
Ciudad

Datos Notificación	
Nombre(s) Apellidos	_____
No. de Notificación	_____
Fecha Hora	_____
Nota: Este documento es un archivo electrónico que puede ser consultado en cualquier momento en el sistema de notificación.	

Asunto: Traslado por competencia. Solicitud acompañamiento Policivo prioritario por orden judicial.
Referencia: Radicado Orfeo No. 20236110104852

Cordial saludo.

Con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por tratar temas que atañen a su competencia, mediante radicado citado en la referencia, fue recibida la petición del señor HERNAN ARIAS VIDALES informando que: "(...) SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO PRIORITARIO POR ORDEN JUDICIAL. Como quiera que se ha agotado el requisito de procedibilidad solicitando a los órganos encargados para este tipo de trámites como es el caso de la INSPECCION DE POLICIA Y LA POLICIA METROPOLITANA, el respectivo acompañamiento a esta diligencia tanto por seguridad mía como la de los terceros que asistirán a ella, me permito solicitar mediante las facultades que les hubiese sido impuestas por (ley 1801 de 2016), a fin de que se fije fecha y hora para acompañamiento de la instalación de la valla en mención toda vez que versa sobre esta solicitud una orden impartida por una autoridad judicial. (...)" La narración de los hechos y el contacto del peticionario se encuentran en el oficio anexo.

Con forme a lo anterior, se da traslado por competencia a su despacho, en el marco de sus funciones y de la manera más respetuosa solicito se brinde respuesta directamente al peticionario en los tiempos de Ley.

Atentamente,

GINA YICEL CUENCA RODRÍGUEZ
Profesional Especializado 222-24
Área de Gestión Policiva Inspecciones

Anexos: Cinco (5) folios y una (1) carpeta comprimida

Copia: Señor HERNAN ARIAS VIDALES Correo: hariasvidales@policia.gov.co Dirección: CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2
Proyectó: Ivonne Adriana Lozano Africano – Abogada Área de Gestión Policiva Inspecciones

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Codigo Postal: 111156
Tel 5620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI-GPD-F078
Versión 05
Vigencia 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA 281893



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236141288461
Fecha: 02-08-2023

20236141288461

Página 3 de 3

necesario solicitar la fecha y hora exacta en la que se llevaría a cabo la fijación de la valla informativa para poder informar a la Estación de Policía y garantizar el acompañamiento. Sin embargo, esta información solo fue suministrada por usted el día 15 de diciembre de 2022 a través del radicado 20226110256352 en los siguientes términos:

"(...) Soy apoderado dentro del proceso radicado 2019-328, que cursa actualmente en el juzgado 5 civil municipal de Bogotá, en días pasados se radicó oficio N° 22-3400 quedando con radicado de su despacho N° 20226110220612, esto solicitando de su parte acompañamiento a diligencia para instalación de valla en un predio y con el fin de que se realizará dicho acompañamiento el mismo día previo a la entrega del inmueble objeto de litigio que será el día 14/12/2022 a las 6:50 A.M... Por lo que de la manera más atenta solicito se sirva dar respuesta del mismo, al correo del juzgado para que de ser el caso se adelanten las diligencias necesarias antes de la vacancia judicial. (...)"

Adicional a ello, el pasado 29 de mayo de 2023 se recibió nuevamente solicitud de acompañamiento a través del radicado 20236110104852 y atendiendo las razones expuestas anteriormente, se trasladó de inmediato a la Estación de Policía para lo de su competencia.

En estos términos se presenta informe de la gestión adelantada por parte del Área de Gestión Policiva – Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba y se brinda respuesta a su solicitud corriendo traslado de esta a la Estación de Policía de Suba, al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,



GINA YICEL CUENCA RODRÍGUEZ

Profesional Especializado 222 – 24
Área de Gestión Policiva Inspecciones

Adjunto nueve (09) folios

- C.Co. Teniente Coronel SERGIO ANDRES BAYONA SALAZAR Comandante Estación de Policía de Suba XI mebog.e11@policia.gov.co Carrera 92 # 146c -39
- C.Co. Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
- C.Co. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN quejas@procuraduria.gov.co Carrera 5 # 15 – 80

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI-GPD-F078
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281393



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

b) *Expulsión de domicilio:*

c) *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas:*

d) *Decomiso.*

6. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

a) *Suspensión de construcción o demolición:*

b) *Demolición de obra:*

c) *Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble:*

d) *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles:*

e) *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205:*

f) *Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*

g) *Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas:*

h) *Multas:*

i) *Suspensión definitiva de actividad.*

7. *<Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. (...)*"

Para el conocimiento de cada una de estas competencias, la Secretaría Distrital de Gobierno tiene implementado un sistema de reparto aleatorio y equitativo con el fin de garantizar el equilibrio de cargas laborales y la objetividad en las decisiones por parte de los Inspectores de Policía. No obstante, lo anterior, este sistema de reparto no se encuentra parametrizado para incluir las solicitudes de apoyo que realizan los Juzgados en lo que respecta al acompañamiento para fijar vallas.

Razón por la cual, y atendiendo a lo contenido en el artículo 38 del Código General del Proceso, este tipo de solicitudes se trasladan a la Estación de Policía de la localidad para que en el marco de sus funciones el personal uniformado garantice el acompañamiento solicitado, máxime cuando a la fecha no existen ni se han creado, por parte de las autoridades administrativas, las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica para los inspectores de policía.

Dicho lo anterior, en lo que respecta a la solicitud allegada el pasado 01 de noviembre de 2022 con radicado 20226110220612 por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá se hizo



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236141288461
Fecha: 02-08-2023

20236141288461

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señor
HERNAN ARIAS VIDALES
hernanariasabogado@gmail.com
Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 334
Ciudad

Datos Notificación

Nombres, Apellidos: _____

No. Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Note: Los datos de los apartados sobre el radicado por la presentación de la demanda son de carácter informativo.

Asunto: RADICACIÓN DE QUEJA POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POLICIALES Y ADMINISTRATIVAS (LEY 2196 DE 2022 y LEY 1801 DE 2016 ARTICULO 206.

Radicado: 2023 611 013625 2

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, me permito informar que las Inspecciones de Policía del Distrito Capital son dependencia que operan bajo la custodia administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, ente desde el cual se determina su ubicación territorial y el número de inspectores que ejercerán sus funciones en cada una de las localidades de Bogotá.

En ese orden de ideas, en la localidad de Suba, actualmente operan siete (07) Inspecciones de Policía ubicadas de la siguiente manera:

*Sede Casa Villa - Diagonal 128 Bis N. 56 – 01: Inspecciones 11B – 11C – 11D y 11E

*Sede Casa Deportes - Calle 146B No. 90 – 28: Inspecciones 11A – 11F y 11G

A cada una de las Inspecciones de Policía, a la luz de lo contenido en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 le compete conocer:

" (...) 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI-GPD-F078
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281393



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ DC.

Respuesta a radicado Nro. 20236141288461.

CDI Salidas Suba <salidascdi.suba@gobiernobogota.gov.co>

Mié 2/08/2023 12:13 PM

Para: hernanariasabogado@gmail.com <hernanariasabogado@gmail.com>

CC: mebog.e11 <mebog.e11@policia.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

20236141288461.pdf; 20236141288461_00007.pdf; 20236141288461_00006.pdf; 20236141288461_00005.pdf; 20236141288461_00004.pdf; 20236141288461_00003.pdf; 20236141288461_00002.pdf;

Cordial saludo.

Se remite radicado **adjunto No 20236141288461 Y ANEXOS**, emitido por la Alcaldía local de Suba.

Agradecemos la atención prestada.

Centro de Documentación e Información
CDI ALCALDIA LOCAL DE SUBA



CDI Alcaldía Local de Suba

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Lincoln, Calle 11 No. 3-47



Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)





CDI Salidas Suba

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF: Pertenencia N° 005-2019-00328-00

Del incidente de nulidad que se allega a fl 414 a 416 por la apoderada de la parte demandada Jorge Enrique Fajardo Castrillón córrase traslado al accionante de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P.

Por secretaria notifíquese lo anterior, por el medio más expedito.

Obre en auto para conocimiento de las partes el informe que allega la Policía Nacional a fl. 410 a 411. Igualmente se pone en conocimiento del actor la respuesta allegada por la secretaria Distrital de Bogotá.

En cuanto a la solicitud de no decretar desistimiento tácito se tendrá en cuenta no obstante se le conmina a que se de cumplimiento con lo ordenado en autos anteriores con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143 Fijado hoy <u>14 SET. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF: Ejecutivo N° 2020 – 0073 - 00

De otra parte y como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 55), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Alejandro Machado Salinas identificada con CC N° 1020803004 y T.P N° 334984 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico alemachado210395@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 143
del 14 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No 110014003005 2020 00792 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: MARTHA MARLENE CRUZ DE CELIS y CEDULFO ANTONIO CELIS CARDENAS.

Al tenor del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 16 de diciembre de 2020 (Pdf.03), FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO solicitó de MARTHA MARLENE CRUZ DE CELIS y CEDULFO ANTONIO CELIS CARDENAS, el pago de la obligación contenida en el Pagaré y escritura pública aportados como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado 10 de febrero de 2021, (Pdf.08), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo por notificados a los demandados el 1° de septiembre de 2021, en la dirección aportada en la demanda Calle 22C n°18B-92 apto 301 de Bogotá DC. de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP. (archivo 17 dossier digital) quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones, ni allegaron constancia de pago, aspecto que da plena aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el secuestro respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N 50C-266210.

Para tal efecto, se **COMISIONA** a la alcaldía local respectiva de la ciudad de Bogotá y/o a los Jueces Civiles de Bogotá exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, con amplias facultades de designar secuestre. (Art. 38 del C.G.P.)

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

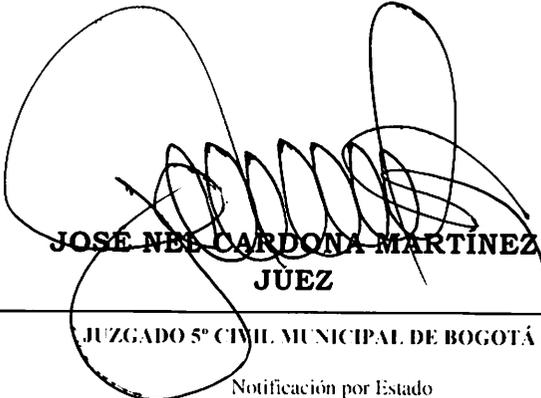
4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 M/Cte.

5° **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado(a) judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el

¹ ART. 468 CGP Orden de Seguir adelante la ejecución

memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.28).

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 14 SET. 2023 a la hora de las 8:00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00053 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: MARTHA MATILDE GRAJALES CALERO

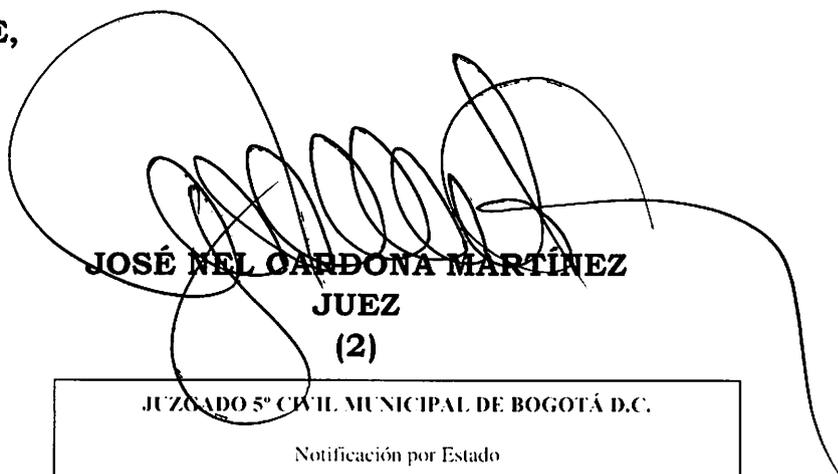
En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado(a) MARTHA MATILDE GRAJALES CALERO, devengue como empleado(a) de Fiscalía General de la Nación. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$110.000.000 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Previo a decretar el embargo del vehículo solicitado (pdf.12), se requiere allegue certificado de tradición, donde indique la secretaría de movilidad donde se encuentra inscrito el automotor.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 14 SET. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00053 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: MARTHA MATILDE GRAJALES CALERO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 25 de enero de 2022 (pdf.03), SCOTIABANK COLPATRIA SA solicitó de MARTHA MATILDE GRAJALES CALERO, el pago de la obligación contenida en los Pagarés N°560918257261, 4831010305180388 aportados como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 25 de marzo de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto del 1° de julio de 2022, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) mediante auto del 08 de mayo de 2023, quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

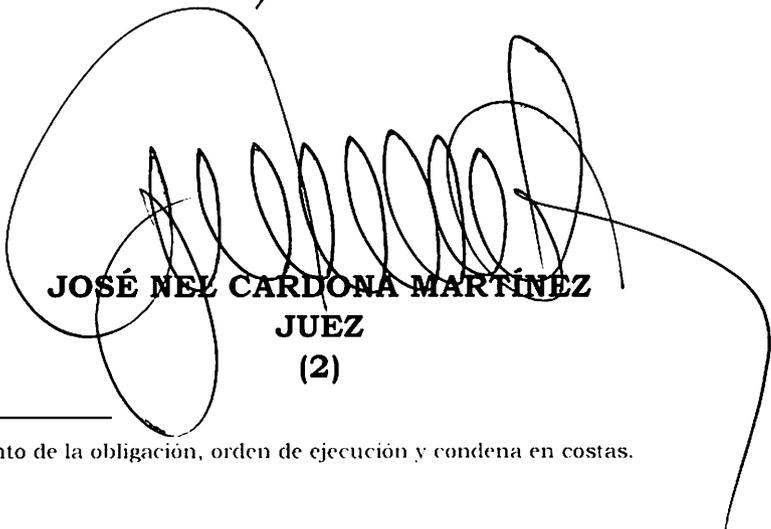
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 400.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 14 SET. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00203 00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS

DEMANDADO: RUTH JOHANNA GARZON CASTRO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Fue radicada demanda a reparto el 08 de marzo de 2022 (pdf.03), en la que SYSTEMGROUP SAS solicitó de RUTH JOHANNA GARZON CASTRO, el pago de la obligación contenida en el Pagaré N°7853588 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 13 de junio de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) mediante auto del 10 de mayo de 2023(Pdf.12), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

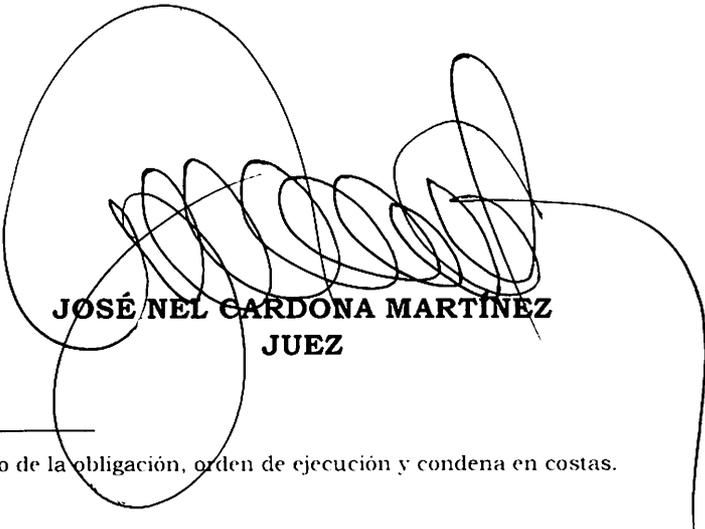
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000, M/Cte.

5° **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del CGP. (pdf.20 C1).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 14 SET. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00374 00

DEMANDANTE: JHON JAIRO GIL JIMENEZ

DEMANDADOS: OMAR FELIPE DAVILA SUATERNA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisado el presente asunto se dispone,

TENER notificado al demandado OMAR FELIPE DAVILA SUATERNA mediante correo electrónico omar66999@gmail.com el 11 de mayo de 2023 conforme a la ley 2213 de 2022, de acuerdo a la documental vista en el pdf.09 del cuaderno principal.

No se tiene en cuenta la contestación allegada por el ejecutado por ser extemporánea, habida que fue radicada en la bandeja de entrada de este estrado judicial el 16/06/2023 6.39pm (pdf.11-12), fecha en que ya habían fenecido los términos procesales de acuerdo a la notificación mencionada anteriormente.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Velastegui Torres como apoderado principal y a la abogada Flor María Moreno como apoderada suplente del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 14 SET. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022 00384 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: ICM PRODUCTOS DE CAUCHO SAS y KATHERINE CITA CUEVAS

En atención al escrito que antecede, y en los términos del artículo 93 del CGP, el Despacho admite la anterior REFORMA DE LA DEMANDA, en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Reforma de la demanda presentada por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra ICM PRODUCTOS DE CAUCHO S.A.S. NIT 900.355.894-6 y la señora KATHERINE CITA CUEVAS C.C. No. 1'013.623.443.

De acuerdo con la reforma de la demanda solicitada, el mandamiento de pago quedará así:

- Por la suma de **\$132.557.010,93** por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción
- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital desde el 26 de febrero de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su Pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a los demandados personalmente este proveído, de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan de 5 días para pagar la obligación o 5 días para ejercer su defensa conforme a lo prevén los cánones 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 73 CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103

Fijado hoy 14 SET. 2023 a la hora de las 8:00 AM

SECRETARIA
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00634 00

DEMANDANTE: ORLANDO MARROQUIN CASTRO

DEMANDADOS: MARIA EMILCE PEÑA CONTRERAS

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 29 de junio de 2022 (pdf.03), ORLANDO MARROQUIN CASTRO solicitó de MARIA EMILCE PEÑA CONTRERAS, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 08 de agosto de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificada a la demandada MARIA EMILCE PEÑA CONTRERAS mediante proveído del 10 de mayo de 2023 por conducta concluyente(pdf.09), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000, M/Cte.

5° **NEGAR** la dación de pago como quiera que siendo sobre bien inmueble no puede hacerse por medio de documento privado.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 142
Fijado hoy 14 SET. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. — 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00635 00

DEMANDANTE: MERCEDES CACERES DE CASTRO

DEMANDADO: OSCAR HOMERO SANTIAGO RUEDA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 29 de junio de 2022 (pdf.03), MERCEDES CACERES DE CASTRO solicitó de OSCAR HOMERO SANTIAGO RUEDA, el pago de la obligación contenida en el Pagaré N°001, aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 08 de agosto de 2022, (Pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado OSCAR HOMERO SANTIAGO RUEDA por conducta concluyente mediante auto el 10 de mayo de 2023(pdf.15), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000, M/Cte.

5° **PONER** en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista (Pdf.02 C2).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONERA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 14 SET. 2020 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

MEMORIAL SOLICITUD APREHENSION PROCESO No. 11001400300520220086400

Martha Lopez <marthalopes111@gmail.com>

Miércoles 17/05/2023 12:29 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL SOLICITUD APREHENSION RODANTE - CERTIFICADO TRADICION.pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300520220086400

DEMANDANTE: ALBERTO DEL ESPIRITU SANTO BARRETO VELEZ

C.C. No. 19.121.185

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CABAL HURTADO

C.C. No. 79.265.496

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

Cordial saludo.

Por medio de la presente, adjunto memorial con la solicitud elaboración oficio de aprehensión del rodante, junto con el certificado de tradición.

Atentamente,

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO

Señor

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300520220086400

DEMANDANTE: ALBERTO DEL ESPIRITU SANTO BARRETO VELEZ

C.C. No. 19.121.185

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CABAL HURTADO

C.C. No. 79.265.496

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, con cédula de ciudadanía No: 38.239.061 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Abogado número 58.378 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando como apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito en forma respetuosa me dirijo a usted, señor Juez, con el objeto de solicitar:

1.- La práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor Vehículo de placas MPP-902 Marca CHEVROLET; línea: TAHOE, modelo: 2012, color: NEGRO; Serie: 1GNSK6E08CR161380; Motor: CCR161380; Chasis: 1GNSK6E08CR161380; Cilindraje: 5.293; Combustible: GASOLINA El rodante se encuentra inscrita en el Instituto De Tránsito y Transporte De la ciudad de Bogotá.

2.- Se ordene oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá poner a disposición de su Despacho el acta de

inmovilización, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

3.- Solicito respetuosamente como apoderada judicial actora, que el despacho en el oficio de inmovilización del rodante, autorice que el mismo sea dejado a disposición del parqueadero del demandante, con el fin de evitar mayores valores por la custodia y cuidado en un parqueadero de embargos, toda vez que como es de conocimiento de los Despachos, este servicio es sumamente costoso y en el cual el deterioro del rodante perjudica los intereses de mi prohijado.

El vehículo quedaría en la siguiente dirección, Calle 103 A # 21-63 apartamento 301 de Bogotá, propiedad del demandado, dirección de notificación electrónica abarreto50@yahoo.com.

ANEXO:

Certificado de tradición a la fecha del vehículo mencionado.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA LOPEZ REINOSO

C.C. No.- 38.239.061 de Ibagué

T.P. No.- 58.378 C.S. de J.



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902395150

El vehículo de placas MPP902 tiene las siguientes características:

Placa:	MPP902	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	1GNSK6E08CR161380	Motor:	CCR161380
Chasis:	1GNSK6E08CR161380	Línea:	TAHOE
VIN:	1GNSK6E08CR161380	Capacidad:	Psj: 8 Sentados: 8 Pie: 0
Cilindraje:	5293	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	13/09/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000432242 con fecha de importación 21/11/2011, Bogota.

Características especiales: BLINDADO

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 223617 del 09/11/2022, Radicado en SDM el 28/11/2022 Nro de expediente 1100140030052022086400, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5 CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de ALBERTO DEL ESPIRITU SANTO BARRETO VELEZ en contra de FRANCISCO JOSE CABAL HURTADO.

Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: MPP902

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902395150

Propietario(s) Actual(es)

FRANCISCO JOSE CABAL HURTADO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79265496.

Historial de propietarios

Cambio de características

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
09/02/2013	Blindaje	Blin Res189 NivIII DE 18/01/2012

Blindaje

Fecha	Tipo transformación	Resolución	Fecha resolución	Empresa	Nivel
09/02/2013	Blindaje				III

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de mayo de 2023 a las 16:24:26

A solicitud de: LINO GREGORIO GUTIERREZ DE PIÑERES A con C.C. C88279702 de Ocana.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00864 00

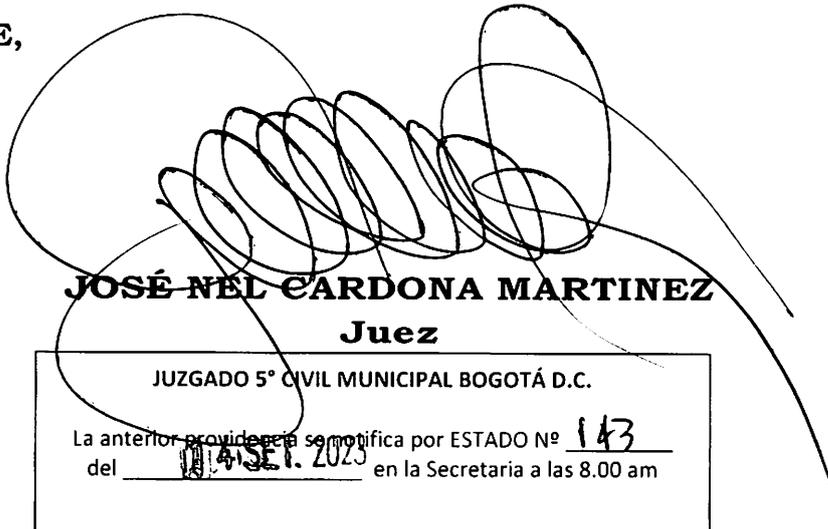
DEMANDANTE: ALBERTO DEL ESPIRITU SANTO BARRETO VELEZ

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE CABAL HURTADO

De acuerdo al informe secretarial que antecede con la solicitud allegada por la parte actora dentro del presente asunto, se niega, habida cuenta que debe adecuar la solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Téngase debidamente inscrito el embargo del vehículo de placa **MPP902** según consta en el certificado de libertad y tradición aportado. (pdf.31 C2)

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 143
del 14 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
13 SEP. 2023
BOGOTÁ DC.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2022 00998 00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA SA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO BARRERA RAMIREZ

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 03 de octubre de 2022 (pdf.03), AECSA SA solicitó de GUSTAVO ADOLFO BARRERA RAMIREZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°10567266 aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 23 de noviembre de 2022, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado GUSTAVO ADOLFO BARRERA RAMIREZ mediante proveído del 10 de mayo de 2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.09), quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia del pago de la obligación perseguida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 14 SET. 2011 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

AR.

RV: JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL P2022-01216, INTERRUPCION DEL PROCESO Y CITACION DTE CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ DDO LUCAS ALVAREZ MENDEZ

mauricio alberto tapias sanchez <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 8:02 AM

Para:abogadomauricioatapiass@hotmail.com <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>;Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

JUEZ 5 C MPAL INTERRUPCION PROCESO, P 2022-01216 DTE CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ.pdf;

De: mauricio alberto tapias sanchez <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de mayo de 2023 11:47 a. m.

Para: mauricio alberto tapias sanchez <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

Asunto: JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL P2022-01216, INTERRUPCION DEL PROCESO Y CITACION DTE CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ DDO LUCAS ALVAREZ MENDEZ

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 1100140030-05-2022-01216-00

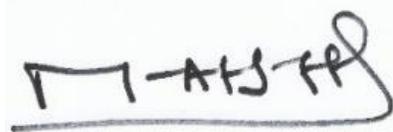
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DE CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ EN CONTRA DE
LUCAS ALVAREZ MENDEZ.**

**MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ, mayor de edad,
domiciliado en Bogotá D. C. identificado como aparece al
pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado de
CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ, solicito
respetuosamente a su despacho:**

**Se de aplicación al artículo 159 y 160 del Código General
del Proceso, respecto a la interrupción del proceso y la
citación al parecer de la cónyuge o compañera
permanente del demandado señor LUCAS ALVAREZ
MENDEZ (Q. E. P. D.), señora NOHEMI LASSO GUZMAN, C.
C. No. 21.178.085, para citarla a la Calle 59 A Sur No. 22-05,
Casa 2, datos sustraídos del Certificado de Tradición, Folio
de Matricula Inmobiliaria No.50S-40298472, Anotación 7,
Afectación a vivienda familiar, allego certificado de
defunción.**

Anexo: Certificado de defunción.

ATENTAMENTE



**MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ
CC. No. 19.445.675 DE BOGOTA
T.P. No. 73.944. C.S.J.**

**Me notifico en la calle 12C No. 8-79, oficina 707 de Bogotá
D.C. Celular: 310-2342092
Email: abogadomauricioatapiass@hotmail.com**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10855076

Clase de oficina: Registraduría							Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía												
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO												

Apellidos y nombres completos											
ALVAREZ MENDEZ LUCAS											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)					
CC No. 17410237						MASCULINO					

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO													
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2022	Mes	OCT	Día	17	Hora	21:00	Número de certificado de defunción				22101820077119	
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia							
Juzgado que profiere la sentencia						Año						Mes	Día
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial		Certificado Médico		SANTAMARIA TAPIERO JIMMY								MEDICO	

Apellidos y nombres completos											
FISCALÍA											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					

Apellidos y nombres completos											
Es fiel copia de											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					
directamente de su oficina											
de esta notaría											

Apellidos y nombres completos											
10 Mayo 2023											
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma					

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que elabora el registro					
Año	2022	Mes	OCT	Día	27	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO					

ESPACIO PARA NOTAS											
OTRO: OJ - OPICIO HRO. 20340-01-02-21-255 FISCALIA 21 SECCIONAL V/CIO; 27/10/2022											

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 13 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2022-01216 00

DEMANDANTE: CLARA INES ROMERO RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUCAS ALVAREZ MENDEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, aportó certificado de defunción del demandado LUCAS ALVAREZ MENDEZ (pdf.06 C1), por lo que se dispone,

Decretar la suspensión de la presente actuación hasta que se integre debidamente el contradictorio por el fallecimiento del demandado.

Citar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de Lucas Álvarez Méndez (QEPD.), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del CGP; a efectos de tal disposición, téngase en cuenta la información aportada por el actor, esto es, sobre la señora NOHEMI LASSO GUZMAN quien puede ser citada en la Calle 59 A Sur N°22-05 Casa 2, para que acredite la calidad y el parentesco que tuvo con el demandado LUCAS ALVAREZ MENDEZ.

Señálese si existen herederos y en caso positivo, acredítese en debida forma la calidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **143**

Fijado hoy **14 SET. 2023** a la hora de las 8:00 AM

SECRETARIA

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 110014003005 2023 00287 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDUOR: MARIBEL GONZALEZ GONZALEZ

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, (Pdf.08 expediente digital) quien manifiesto que el 19 de mayo de 2023 fue inmovilizado el vehículo de placas **KOO-262**, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KOO-262** interpuesta por BANCOLOMBIA SA contra de MARIBEL GONZALEZ GONZALEZ
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **KOO-262**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 21 de abril de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al parqueadero Judicial SIA, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **KOO-262** registrado como de propiedad del deudor(a), MARIBEL GONZALEZ GONZALEZ, inmovilizado el 19 de mayo de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 143
el 14 SET. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00293 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 24 de enero de 2023 (pdf.03), SCOTIABANK COLPATRIA SA solicitó de JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°4593560095208458 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 20 de abril de 2023, (archivo 06), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ARENALES a través del correo electrónico alfredsport@gmail.com el 27 de abril de 2023(pdf.07), conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

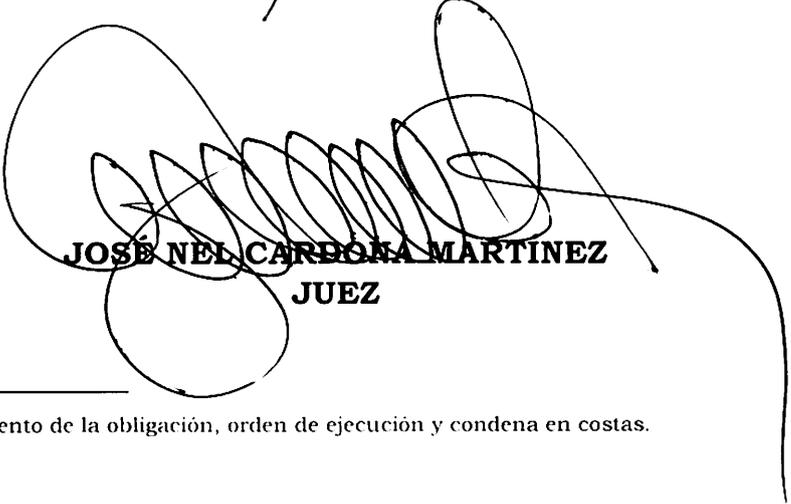
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 200.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia ante el Sr. Jefe de Oficina por anotación en ESTADO No. 103
Fijado hoy 14 SET. 2017 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 13 SEP. 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00350 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: JULIAN ANDRES HENAO CHAVARRO

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 18 de abril de 2023 (pdf.03), GRUPO JURIDICO DEUDU SAS solicitó de JULIAN ANDRES HENAO CHAVARRO, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°05901015500151342 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 21 de abril de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado(a) JULIAN ANDRES HENAO CHAVARRO a través del correo electrónico julianhenao81@hotmail.com el 02 de mayo de 2023(pdf.13), conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

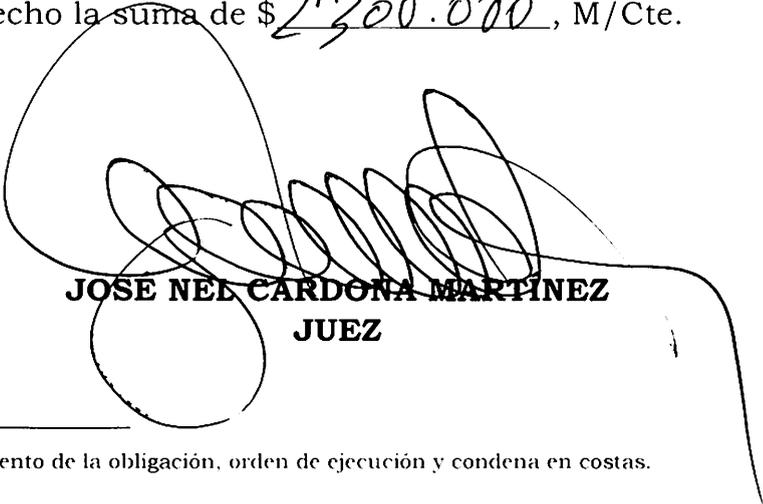
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2.300.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy ~~23~~ 4 SET. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

13 SEP. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00391 00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JOHANN SIERRA GONZALEZ

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.^{1.}, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 26 de abril de 2023 (pdf.03), AECSA SA solicitó de JOHANN SIERRA GONZALEZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°9709402 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 08 de mayo de 2023, (archivo 05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se tuvo notificado al demandado JOHANN SIERRA GONZALEZ mediante correo electrónico jsierragonzalez1129@gmail.com el 17 de mayo de 2023 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022(pdf.07), quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

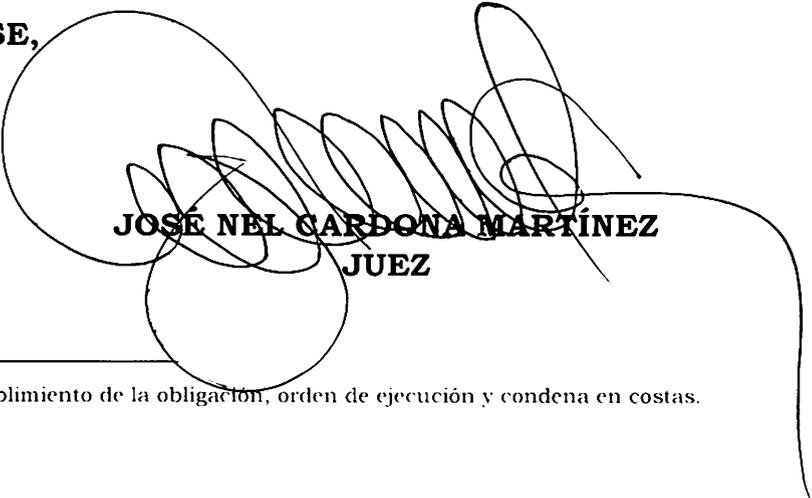
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 143
Fijado hoy 20 de Set. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.